Proyecto de Ley N°.....6034/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 SEP. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:33

PROYECTO DE LEY REFORMA CONSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD E IDONEIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVOS Y DE LOS PODERES AUTONOMOS DEL ESTADO.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY REFORMA CONSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD E IDONEIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVOS Y DE LOS PODERES AUTONOMOS DEL ESTADO.

Artículo Primero. – OBJETO.
La presente Ley de reforma constitucional, tiene como objeto fortalecer el sistema de integridad que deben cumplir el presidente, vicepresidentes, congresistas, elegidas por voto popular del Poder, asi también como el defensor del Pueblo, el Presidente de la Corte Suprema, fiscal de la Nación, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, la autoridad máxima del Jurado nacional de Elecciones, el titular de la oficina Nacional de procesos Electorales y el titular del Registro Nacional de identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo. – Modificación de los artículos 95°, 124°, 147, 156°, 158°, 161°, 180°, 182°, 183°, 191° y 201° de la Constitución Política del Perú.
La modificación de los Artículos 95°, 124°, 147°, 156°, 158°, 161°, 180°, 182°,

183°, 191° y 201° de la Constitución Política del Perú, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 95.- El mandato legislativo es irrenunciable.
Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

También procede la suspensión del parlamentario por sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

Articulo 124°.- Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

No se puede ejercer el cargo de Ministro de Estado, si tienen sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, en caso que un Ministro de Estado en funciones, el poder judicial emita sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, será causal para ser removido del cargo. El Presidente de la Republica nombrara a propuesta del Presidente del consejo de Ministros, en un plazo de 2 días el reemplazo de dicho Ministro.

En caso que la sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, recaiga contra el presidente del consejo de Ministros, el Presidente de la República, tendrá el mismo plazo para reemplazarlo.

Articulo 147. Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber Sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la catedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

5. **No tener sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

En caso que un magistrado de la Corte Suprema en funciones el poder judicial emita sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, será causal de suspensión del cargo, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

Articulo 156°.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser Peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
   a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
   b. Haber ejercido la catedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
   c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
5. **No tener sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.**
6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia moral.

En caso que un miembro de la Junta Nacional de Justicia en funciones, El poder Judicial emite sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, es causal de suspensión del cargo, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad publica o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria.

Articulo 158. El Ministerio publico es autónomo. El Fiscal de la

Nación lo preside. Es Elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El Cargo de Fiscal de la Nación Dura tres años, y es prorrogable, por reelección, solo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

En caso que el Fiscal de la Nación en funciones el Poder Judicial emite sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, es causal de suspensión del cargo, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, cualquier miembro de la Junta de Fiscales Supremos, están sujetos también a una suspensión de sus funciones, por sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Artículo 161. – La defensoría del Pueblo es autónoma.
Los órganos públicos están obligados a colaborar con la defensoría del pueblo cuando esta lo requiere.

Su estructura en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, ser abogado **y no tener sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

En caso que un Defensor del Pueblo en funciones, el Poder Judicial emite sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, será causal para remoción del cargo.

Articulo 180. – Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

En caso que un integrante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en funciones el poder judicial emite sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, será causal de remoción del cargo.

Articulo 182. - El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave o por **sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Articulo 183. – El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho consejo por falta grave o por **sentencia judicial condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.** Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
(...)

Articulo 191. – los gobiernos regionales tienen autonomía política, ecónomica y administrativa en los asuntos de su competencia.
(...)

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Solo pueden ser reelegidos por única vez.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable.

(...)

Articulo 194. – Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Solo pueden ser reelegidos por única vez. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)

Articulo 201. – El tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.
Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la Republica con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación, tampoco pueden ser magistrados del Tribunal Constitucional cuando el Poder Judicial ha emitido **sentencia judicial condenatoria en primera instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, siendo causal de remoción del cargo.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la Ley.

La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Derogatoria.

Deróguese todo norma que se oponga a esta disposición

Lima, Setiembre del 2023

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION.

En el Perú, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 establece una ruta clara para crear un sistema de integridad coherente. Destaca el papel crucial de los gobiernos regionales para incorporar la integridad como un aspecto dominante en todo el país. El Plan aprovecha el análisis y las recomendaciones del Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú de 2016, que propone una visión estratégica de la integridad y medidas para infundir la integridad como un aspecto dominante en todo el gobierno y la sociedad. Para lograr esta meta, el Perú encomendó a todas sus entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales, que establecieran una función de integridad. Si bien esto es un progreso importante, garantizar su ejecución es más difícil, sobre todo a nivel regional y municipal.

La integridad es la piedra angular de la buena gobernanza, que configura las democracias, economías y sociedades. Coadyuva a lograr sectores públicos más eficientes, economías más productivas, sociedades más incluyentes e infundir mayor confianza pública.

El informe apoya una mejor comprensión de la integridad pública y sus beneficios para los gobiernos entre los dirigentes políticos regionales. Orienta a la Secretaría de Integridad Pública y a otras instancias nacionales en la aplicación de una función de integridad en las regiones de manera estratégica y sustentada en prioridades que fomente el compromiso y la pertenencia. Además, el informe recalca que las Comisiones Regionales Anticorrupción son instancias fundamentales que deben fortalecerse para controlar con éxito la corrupción en las regiones peruanas.

En sí, el informe aprovecha la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública para establecer responsabilidades explícitas para la integridad en todos los niveles de gobierno. De hecho, la amplitud de las responsabilidades, los criterios para la planeación y otorgamiento de licencias y la proximidad cercana con los ciudadanos y usuarios de servicios gubernamentales sitúan a los gobiernos subnacionales en una conjunción excepcional de desafíos de integridad. Es frecuente que en este nivel se forje o se pierda la confianza, dada la estrecha interacción entre el gobierno, el sector privado y los ciudadanos. Al mismo tiempo, las medidas oficiales de rendición de cuentas a veces son menos eficaces que a nivel nacional. [1]

La integridad del sector público es un factor crucial para el desarrollo

[1] https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/984683-estudio-de-la-ocde-integridad-en-las-regiones-peruanas-implementar-el-sistema-de-integridad

socioeconómico sostenible. Este reporte evalúa el sistema de integridad del Perú, tanto a nivel central como en los niveles subnacionales de gobierno. Proporciona una serie de recomendaciones para fortalecer y consolidar el sistema, inculcar una cultura de integridad y asegurar la rendición de cuentas mediante el control y el cumplimiento de las normas. Asimismo, además de analizar los mecanismos institucionales del sistema, el estudio analiza las políticas y prácticas relacionadas al financiamiento de la política, la promoción de la ética pública y la gestión de los conflictos de intereses, el lobby, la protección de denunciantes, el control interno y la gestión de riesgos, así como el régimen disciplinario y el rol del sistema de justicia criminal en la contención de la corrupción.[2]

Por lo tanto, la OCDE recomienda incluir a las siguientes instituciones en la plataforma de coordinación de la CAN, ya sea a nivel de la comisión o de las subcomisiones técnicas propuestas en las siguientes recomendaciones: [3]

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR):** Las debilidades del servicio civil actual en Perú están creando riesgos de integridad y corrupción. La reforma en curso en Perú para fortalecer y modernizar el servicio civil es una piedra angular para una mejor administración pública, pero también es una condición necesaria para un sistema efectivo de integridad pública. Por un lado, SERVIR desempeña un papel esencial en la promoción de los valores éticos en la administración pública y su vinculación con las políticas de recursos humanos. Por otra parte, SERVIR es responsable de la aplicación de sanciones disciplinarias y, por lo tanto, juega un papel importante junto con la CGR y el sistema de justicia penal en la aplicación de las imposiciones legales a favor de la integridad. Por lo tanto, es esencial asegurar coordinación y la coherencia con otros actores de la CAN.
- **Secretaría de Gestión Pública (SGP):** El mandato y las responsabilidades de la SGP incluyen tareas importantes para fortalecer el sistema de integridad pública. Por ejemplo, la SGP es responsable de la modernización de la gestión pública y tal como se propone, podría encargarse de elaborar directrices sobre control y auditoría interna a fin de separar más claramente el sistema interno de gestión y control financiero (gestión pública) del control externo y la supervisión realizada por la Contraloría General de la República (CGR).
- **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI):** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información

[2] https://www.oecd.org/corruption/estudio-de-la-ocde-sobre-integridad-en-el-peru-9789264271470-es.htm
[3] https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/1984883-estudio-de-la-ocde-integridad-en-las-regiones-peruanas-implementar-el-sistema-de-integridad

Pública del 2003 (Ley N° 27806) no estipula una institución específica como garante del Derecho de Acceso a la Información con la autoridad para vigilar y sancionar las infracciones de la ley, resolver disputas. promover y difundir este derecho entre los ciudadanos, o presentar asesoramiento técnico a las entidades públicas. Sin embargo, una tal entidad especializada con independencia y capacidad es crucial para garantizar plenamente la aplicación y el respeto de la ley. En octubre de 2015, los miembros de la CAN acordaron crear una institución encargada de promover la transparencia y la aplicación de la ley. El reciente Decreto Legislativo 1353 del 2017 crea un departamento dedicado a la transparencia en el Ministerio de Justicia. Sin embargo, debido a esta configuración, actualmente carece de la independencia para cumplir de manera creíble su mandato y funciones. Por lo tanto, se recomienda fortalecer la independencia y el poder de la nueva institución. Una ANTAI fortalecida también debería coordinar estrechamente con la SGP en todos los aspectos relacionados con la transparencia y las políticas de participación ciudadana.

- **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE):** La debilidad de la rendición de cuentas política es otro problema fundamental en el Perú que causa diversos riesgos de integridad e inercias en la administración pública. El financiamiento de elecciones, partidos políticos y movimientos políticos requiere que la ONPE tenga un mandato y funciones más fuertes. Además, debe trabajar en conjunto con otros organismos públicos involucrados en la CAN, incluso en tiempos no electorales, por ejemplo, en relación al trabajo con los partidos políticos.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y su Plan de Acción 2018-2021

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Nº 092-2017-PCM, ofrece un diagnóstico exhaustivo de la corrupción y sus causas en el Perú, y define tres ejes de acciones prioritarias: la capacidad preventiva, la identificación y gestión de riesgos, y la capacidad sancionadora. Cada eje consta de objetivos específicos con sus respectivas directrices y responsabilidades. Además, la política define varios lineamientos mínimos sobre diferentes temas como cultura de integridad, conflicto de interés y sistemas electorales. Esta política también aprovecha los datos del *Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú* (OCDE, 2017[6]) y una comisión consultiva de expertos creada por el Presidente del Perú en 2016 (Comisión Presidencial de Integridad), que identificó riesgos clave y propuso un conjunto de medidas para promover

la integridad en el sector público (Comisión Presidencial de Integridad, 2017). [4]

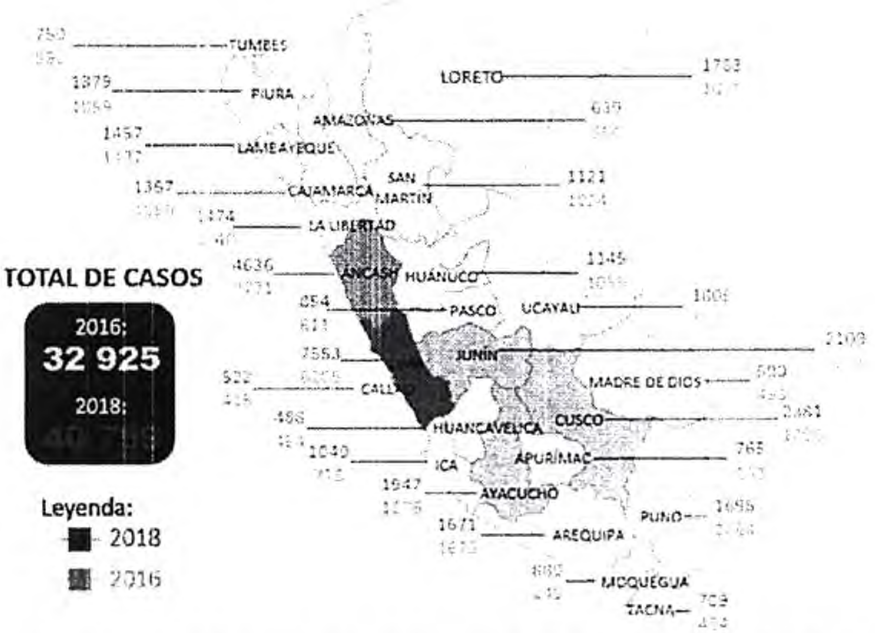

Los datos corresponden a los presuntos delitos cometidos por servidores públicos en virtud de los Artículos 326 y 401 del Código Penal.

Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2019)

Implementación de la Integridad Pública en las Entidades

El Modelo de Integridad en las entidades públicas, es la herramienta que tenemos para facilitar la implementación de las acciones transversales para garantizar una estrategia interna de integridad y de prevención de la corrupción en cada una de las entidades sin excepción.

En 9 componentes y sus respectivos subcomponentes, con propuestas de acciones para cada uno de ellos, y que abarcan transversalmente la gestión de las entidades públicas con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública para promover la integridad y lucha contra la corrupción.

El desarrollo de una estructura de integridad específica que sea apropiada para la organización, tomando en consideración su tamaño, compromiso, circunstancias específicas y las (des)ventajas de cada una de estas estructuras. Una vez que se establece una estructura básica de integridad,

[4] https://www.oecd-ilibrary.org/sites/2058e94c-es/index.html?itemId=/content/component/2058e94c-es

los hallazgos demuestran que contribuye a una mayor institucionalización de la integridad.[5]

El presente proyecto de ley, busca la integridad e idoneidad de las autoridades del poder legislativo, ejecutivos y de los poderes autónomos del estado de acuerdo a lo mencionado, por lo que se debe determinar que dentro de los poderes del estado se encuentran funcionarios que son electos por elección popular se encuentran con sentencia en primera instancia.

Funcionarios en el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo con sentencias, ejerciendo cargos públicos.

De acuerdo a la Pág. Web VIGILANTE[6] en fecha 03/05/2022, expone que seis ministros admiten tener investigaciones fiscales en trámite

Los ministros con procesos fiscales abiertos son la ex titular de Desarrollo e Inclusión Social, Dina Boluarte, investigada por lavado de activos; el de ex de Energía y Minas, Carlos Palacios, por nombramiento ilegal en el cargo; y la ex ministra de la Mujer, Diana Miloslavich, por disturbio y desacato, aunque su abogada dice que este caso ya está archivado, pero que falta remitir los documentos que lo certifiquen.

También figuran con investigaciones fiscales abiertas el ministro de Educación, Rosendo Serna, por negociación incompatible; el titular de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Sánchez, por fraude en la administración de persona jurídica; y el ex ministro de Vivienda, Geiner Alvarado, por negociación incompatible y aprovechamiento indebido del cargo, falsificación de documentos y delito contra la administración pública.

De acuerdo a la Ley de Transparencia, el equipo de Centro Liber[7] accedió al reporte de consulta de casos a nivel nacional del Ministerio Público. Esta información permitió contrastar todas las declaraciones juradas presentadas por los miembros del gabinete ministerial, **evidenciando que dos ministros de Estado ocultaron información relacionada a sus investigaciones fiscales.**

Por lo que los requisitos para optar el cargo de ministros de acuerdo que el

[5] https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/28277/24687
[6] https://vigilante.pe/2022/05/03/seis-ministros-admiten-tener-investigaciones-fiscales-en-tramite/
[7] https://vigilante.pe/2022/05/03/seis-ministros-admiten-tener-investigaciones-fiscales-en-tramite/

Congreso de la República promulgó la **Ley 31457**, aprobada por insistencia en Pleno, que establece modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con el objetivo de establecer el procedimiento para nombrar ministros y viceministros de acuerdo al Artículo 15-A y 26-A.[8], y con declaraciones simples como se detalla en continuación.

DECLARACION JURADA CONFORME LA LEY N° 31457

SEGUNDA SECCIÓN: INFORMACIÓN DETALLADA

Yo JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
identificado(a) con D.N.I. N° 08170279 declaro bajo juramento lo siguiente:

SI [ ] NO [X] Tengo o he tenido **sentencias judiciales por delito doloso o culposo notificadas** en calidad de autor o cómplice

Marcar con una "X"

En caso de que la respuesta sea afirmativa, detallar

N° de Expediente(s) / N° de Resolución	Delito(s) imputado(s) y especificar sentido de la Sentencia o Resolución	Estado	Periodo de vigencia de la sentencia
		[ ] Con recurso impugnatorio [ ] Firme [ ] Rehabilitado	Desde __/__/__ Hasta __/__/__ [ ] Pena efectiva [ ] Pena suspendida
		[ ] Con recurso impugnatorio [ ] Firme [ ] Rehabilitado	Desde __/__/__ Hasta __/__/__ [ ] Pena efectiva [ ] Pena suspendida

Observaciones: Detallar otra información relevante

SI [ ] NO [X] Tengo o he tenido **investigaciones fiscales y/o procesos judiciales por delito doloso o culposo notificadas** en calidad de imputado o cómplice

Marcar con una "X"

En caso de que la respuesta sea afirmativa, detallar

N° de Expediente(s) / N° de Resolución / N° de Carpeta Fiscal	Presunto(s) delito(s) imputado (s)	Estado	
		[ ] En trámite	[ ] Archivado o sobreseído
		[ ] En trámite	[ ] Archivado o sobreseído
		[ ] En trámite	[ ] Archivado o sobreseído

Observaciones: Detallar otra información relevante

Fuente: https://centroliber.pe/es/especiales/ministros-ocultaron-investigaciones-fiscales-en-declaraciones-juradas

[8] https://lpderecho.pe/ejecutivo-observa-autografa-requisitos-procedimientos-nombrar-ministros-viceministros/

De acuerdo al diario **EL COMERCIO** en fecha 05/04/2019, expone a legisladores del periodo 2016 – 2021, que fueron sentenciado por el poder judicial de los cuales son:[9]

1. El legislador **Edwin Donayre,** el **Poder Judicial** emitió dos oficios sosteniendo que la condena de cinco años y seis meses.
2. El legislador **Benicio Ríos**, al momento de postularse como congresista consignó su proceso judicial del 2014 por el delito de peculado en la Corte Superior del Cusco y por el que fue absuelto. También registraba otro proceso judicial por el presunto delito de colusión agravada del 2013, vinculado a la venta sobrevaluada de terrenos cuando fue alcalde de Urubamba; y que fue el caso que finalmente lo llevó al Penal de Cusco para cumplir una sentencia de 7 años de cárcel.
3. El legislador **Zacarías Lapa**, fue sentenciado el año pasado en primera instancia por el delito de aprovechamiento indebido del cargo a cuatro años, ocho meses y un día; logró que una Sala Superior anule su condena.
4. El legislador **Guillermo Martorell**, El congresista fue sentenciado a cinco años de cárcel -en primera instancia- pero logró que la Sala Superior de la Corte de Justicia de Tacna, anule la condena y ordene un nuevo juicio.

Por lo que la Procuraduría General del Estado informó a Centro Liber[10] que, al 14 de enero de 2022, existen 48 procesos en trámite por delitos de corrupción que involucran a 16 congresistas de la República, electos para el periodo legislativo 2021-2026.

De las investigaciones fiscales que enfrentan los parlamentarios, se ha podido advertir 20 casos en diligencias preliminares, 7 en etapa intermedia, 15 investigaciones formalizadas y 6 casos en juzgamiento, siendo los delitos con mayor incidencia peculado y colusión.

En Archivo Liber ponemos a disposición del ciudadano esta información que fue obtenida mediante una Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por este equipo, en el marco de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información.

[9] https://elcomercio.pe/politica/congresistas-sentenciados-judicial-noticia-622973-noticia/?refecor
[10] https://centroliber.pe/es/transparencia/archivo-liber/registro-de-congresistas-investigados-por-corrupcion

Impresión de los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ante la población.

Según el último informe del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) en colaboración con La República, el 81,6% de los peruanos desaprueban la gestión de Boluarte Zegarra; mientras solo un 10,9% la aprueba.

Los resultados de la encuesta son bastantes similares a los de hace un mes y solo comprueba un gran rechazo de un gran grupo de la población que parece aumentar conforme pasan los días.

De igual forma, un 90,4% de la ciudadanía reprueba el desempeño del Congreso y apenas un 6,2% da su aprobación. Un rotundo 78% considera que hace abuso de su poder y solo el 17% opina que el Parlamento no está utilizando todo el poder que le corresponde.[11]

La falta de ética pública en los gobernantes, corrupción en la política

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, puesto que funcionarios omiten información en sus declaraciones juradas sobre sus procesos judicial que llevan en curso.[12]

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LALEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no genera ningún efecto sobre la legislación nacional ya que no modifica ninguna norma ya promulgada.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no generara gasto alguno al presupuesto nacional, debido a que la modificación planteada únicamente establece parámetros administrativos.

Entre los beneficios del presente proyecto de Ley coadyuvara al conjunto de las practicas proactivas y buscará dentro de las instituciones se cumpla con la veracidad la remisión de la información de acuerdo a la normativa vigente y ser fiscalizado.

---

[11] https://www.infobae.com/peru/2023/07/23/desaprobacion-de-dina-boluarte-subio-a-81%-y-la-del-congreso-se-mantiene-en-90%/

[12] https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326:/files/migration/cl/undp_cl_gobernabilidad_brochure-cod-etica.pdf

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe
Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima-Perú. Tef.: 311-7777 ANEXO 7222 Tef. 01 3117222